

PROC. ORDINARIO N. 2019-00447

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 20 de enero del año dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.066.525 y T.P. 322.580 del C.S. de la J., como apoderada principal de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 15 del 08 de enero de 2020 allegada junto con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, si bien la entidad llamada en garantía fue notificada personalmente por parte de esta Sede Judicial el día 07 de septiembre del año 2020, en atención a que la misma había radicado el escrito de contestación de la demanda y del referido llamamiento desde el 20 de agosto del mismo año, es por lo que en aras de darle celeridad procesal al presente trámite se llevará a cabo la calificación de sus contestaciones como pasa a exponerse.

Revisadas la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se observa que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente, en esta diligencia se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ccc



El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7119a57f6311c5f047293709c0be7806354f14fae332ec63b77ca0ed9a9da69**

Documento generado en 15/01/2021 12:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**